



OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 010

CONTRATANTE	CONTRATISTA
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA	FUNDACION DESINCOL COLOMBIA
Residencia: Vía Quibdó- Yuto, sector puente De Cabi; Quibdó – Chocó.	Dirección: Barrio Zona Minera - Quibdó - Choco
Identificación: Resolución N° 0030 de Junio 2 de 2005, expedida por Dirección de Etnias, Min. Interior y de Justicia. Nit: 900060282 – 1. D.V.	NIT N° 900811098-6
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA EDUCATIVA Y DE AUTORIDADES INDIGENAS PARA LA EVALUACION DEL PROYECTO EDUCATIVO 2017 DE LA ASOCIACION OREWA.
Valor del contrato	(\$ 474.569.369)
Duración del contrato:	Diez (10) días

Entre los suscritos, **HELPER ANDRADE CASAMA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Quibdó, identificado con la Cédula de Ciudadanía 11.814.038 de Quibdó- Chocó, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA**, entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° 900.597.666-1, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **ASOCIACION OREWA** y por la otra **LA FUNDACION DESINCOL COLOMBIA**, identificada con NIT N° 900811098-6, representada legalmente por **LIMINTON ROMAÑA MENA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 11.615.987; quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes, cláusulas: **CLÁUSULA: PRIMERA.- OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA EDUCATIVA Y DE AUTORIDADES INDIGENAS PARA LA EVALUACION DEL PROYECTO EDUCATIVO 2017 DE LA ASOCIACION OREWA. **CLÁUSULA: SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:**

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V. UNIVTARIO	V TOTAL
1	DESAYUNOS	4.000	\$ 10.000	\$ 40.000.000
2	ALMUERZOS	3.200	\$ 14.000	\$ 44.800.000
3	CENAS	4.000	\$ 10.000	\$ 40.000.000
4	REFRIGEROS	6.400	\$ 6.000	\$ 38.400.000
5	HOSPEDAJE	800	\$ 175.000	\$140.000.000
6	TRANSPORTE URBANO	6 DIAS	\$ 1.500.000	\$ 9.000.000
7	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL,	800		\$ 162.000.000



OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

	ITERVEREDAL DE ACUERDO A CADA COMUNIDAD SEGÚN ESPECIFICACIONES ANEXAS			
TOTAL				\$ 474.569.369

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- 1) Cumplir con las cláusulas establecidas en el presente contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 2) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 3) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 4) Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 5) Entregar en el área jurídica los documentos de ejecución del contrato dentro de los tres (3) siguientes a la suscripción del mismo. 6) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 7) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 9) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO conjuntamente con el contratista. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Las demás -que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7. Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a-través del supervisor y/o interventor. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO. c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas. d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLAUSULA QUINTA - VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 474.569.369),** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA. WOUNAN, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- OREWA;** cancelará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: La OREWA, pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: un pago equivalente al 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo, una vez se hayan cumplido los requisitos de legalización y ejecución del contrato y el pago final correspondiente una vez se haya cumplido con el objeto del contrato, previa certificación del supervisor asignado. **PARÁGRAFO** la Asociación Orewa no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice el contratista, y serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO:** Diez días contados a partir del acta de inicio suscrito por las partes. **CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal N° 1592 de fecha julio 10 de julio de 2017. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLAUSULA DECIMA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO y JURISDICCIONAL.-** El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.-** La supervisión del contrato será ejercida por la Administradora de la Orewa, quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con ninguna persona que a nombre del **CONTRATISTA** preste sus servicios en ejecución del contrato



OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Embera, Wounaan, Katío, Chamí y Tule
del Departamento del Chocó

Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía

Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del
Interior y de Justicia

NIT: 900060282 D.V.1

y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la Asociación OREWA la garantía única expedida por una Compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **a)** El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una duración igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, , constituida a partir de la fecha de firma del contrato **b) Buen Manejo y Correcta Inversión del anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, y cuatro (04) meses más. **c) Calidad del bien o elementos a contratar,** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será desde la fecha de la firma del contrato, el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales y vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta garantía deberá ser aprobada por la Asociación Orewa **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.-** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Si el incumplimiento es total, el contratista pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. **b)** Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará a la Asociación OREWA, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación. **PARAGRAFO:** EL contratista autoriza a la Asociación OREWA a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos es la ciudad de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.-** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes contratantes, para la ejecución y legalización se requiere aprobación de las pólizas.

El presente contrato se firma en Quibdó, a los 25 días del mes de Octubre de 2017.

POR LA ASOCIACION:

HELFER ANDARDE CASAMA
C.C. # 11.814,038 Exp. Quibdó
Representante Legal ASOCIACIÓN OREWA

POR EL CONTRATISTA:

LIMINTON ROMAÑA MENA
Representante Legal
Fundación Desincol Colombia